



Abogado 3
Julio Pablo
Olvera Espinoza 4
Notario Encargado 5



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS
Y AGROPECUARIOS COINPA S.A. -----

CUANTIAS:

CAPITAL AUTORIZADO: US. 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US. 800,00

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
9 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciséis
10 de Julio del dos mil diez, ante mí, Abogado **JULIO**
11 **OLVERA ESPINOZA**, Notario suplente encargado de la
12 Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según
13 Acción de Personal número mil trescientos sesenta y
14 cuatro - OPD, de fecha catorce de septiembre del dos
15 mil siete, ~~comparecen a la celebración de la presente~~
16 escritura pública: El señor **CARLOS RAFAEL CRESPO**
17 **RAMOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
18 casado, de profesión ejecutivo, por sus propios
19 derechos; y, y **MANUEL ALBERTO CRESPO RAMOS**, quien
20 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, de
21 profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Las
22 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
23 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes
24 doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su
25 documento de identificación correspondiente. Bien
26 instruida en el objeto y resultados de esta escritura
27 pública de **Constitución de Sociedad Anónima**, a la que
28 proceden de una manera libre y espontánea, para que le

1 Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE III
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 autorice me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR**
2 **NOTARIO:** Sírvase autorizar e insertar en el Registro
3 de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
4 conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se
5 otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
6 **COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este
7 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
8 constituir la Sociedad Anónima que se denominará
9 **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS**
10 **COINPA S.A.;** los señores: **CARLOS RAFAEL CRESPO RAMOS** y
11 **MANUEL ALBERTO CRESPO RAMOS,** ambos domiciliados en la
12 ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos,
13 y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La
14 Compañía que se constituye mediante este contrato
15 se regirá por las disposiciones de la Ley de
16 Compañías, las normas del Derecho Positivo
17 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
18 Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
19 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:**
20 **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS**
21 **COINPA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
22 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
23 Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía
24 que se denominará **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS**
25 **Y AGROPECUARIOS COINPA S.A.,** la misma que se
26 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes
27 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
28 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto



Abogado 3
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado 4



1 dedicarse a: a) Comercialización de materias primas
2 productos agrícolas y sus derivados. b) Importación y
3 exportación de materias primas, productos agrícolas y
4 sus derivados. c) Comercialización de materias primas
5 para la elaboración de productos agroindustriales. d)
6 Importación y exportación de materias primas para la
7 elaboración de productos agroindustriales. e) Compra y
8 venta de productos acuícolas o del mar y sus derivados.
9 f) Importación y exportación de materias primas para la
10 elaboración de productos acuícolas y del mar y sus
11 derivados. g) Elaboración y comercialización de
12 productos balanceados para el sector acuícola,
13 camaronero, ganadero, aviar, porcino y otros. h) La
14 importación, exportación, distribución, compra, venta,
15 comercialización, elaboración, intermediación de
16 productos plásticos para uso domésticos,
17 industrial, comercial y agrícola. i) Siembra, cosecha
18 de toda clase de flores. rosas, orquídeas, por
19 cuenta propia o de terceros (floricultura);
20 productos elaborados de origen agropecuario,
21 agrícola, avícola e industrial en la rama
22 alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias y
23 equipos agrícolas, pecuarios, industriales y
24 eléctricos; fabricación, distribución, venta,
25 comercialización de balanceados para animales en
26 general, fertilizantes, producción de biocombustibles;
27 se dedicará a la investigación, exploración y
28 explotación de toda clase de metales preciosos

1 que se encuentran en el fondo del mar; J)
2 También tendrá por objeto dedicarse a la
3 importación, exportación, producción de larvas de
4 camarones, caracoles y otras especies bioacuáticas
5 mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
6 pesquera en todas sus fases como: artículos de
7 pesca, captura, extracción, procesamiento y
8 comercialización en los mercados internos y externos.
9 Adquirir en propiedad, arrendamiento y asociación
10 de barcos pesqueros instalar su planta industrial
11 para empaque, enlatados, emvasamiento u otra
12 forma para comercializar los productos del mar y/o
13 bioacuáticos; k) Compraventa, corretaje,
14 administración, permuta, agenciamiento, explotación,
15 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles
16 urbanos y rurales; l) La representación de empresas
17 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales,
18 internacionales y aéreas; m) A la explotación,
19 comercialización, importación y exportación de toda
20 clase de productos e insumos agrícolas, además a la
21 explotación agropecuaria en todas sus fases al
22 desarrollo y crianza de toda clase de ganado
23 vacuno, ovino, porcino y avícola al por mayor y
24 menor. Explotación de lácteos, productos derivados,
25 elaborados, semi elaborados y naturales tales como
26 carne, embutidos, menudencias frescas, cocidas o
27 conservadas, extractos, cueros, huevo, lana, cerdas,
28 plumas, grasas, sebo y queso; maquinarias, equipos y



Abogado 3
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 productos necesarios para la agricultura
2 ganadería. n) También tendrá por objeto dedicarse
3 a la importación, exportación, producción de larvas de
4 camarones, caracoles y otras especies bioacuáticas
5 mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
6 pesquera en todas sus fases como: artículos de
7 pesca, captura, extracción, procesamiento y
8 comercialización en los mercados internos y externos.
9 Adquirir en propiedad, arrendamiento y asociación
10 de barcos pesqueros instalar su planta industrial
11 para empaque, enlatados, envasamiento u otra
12 forma para comercializar los productos del mar y/o
13 bioacuáticos; ñ) Compraventa, corretaje,
14 administración, permuta, agenciamiento, explotación,
15 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles
16 urbanos y rurales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo
17 por el cual se constituye esta sociedad es
18 de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de
19 la fecha de inscripción de esta escritura en
20 el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El
21 domicilio principal de la Compañía, es la ciudad
22 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
23 agencias en cualquier lugar de la República o
24 del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**
25 **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El
26 capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL**
27 **SEISCIENTOS DÓLARES** de Estados Unidos de América
28 y el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**

1 de Estados Unidos de América, dividido en
2 **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas
3 de un dólar cada una, capital que podrá ser
4 aumentado por resolución de la junta general de
5 accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones
6 estarán numeradas del cero cero cero uno a la
7 ochocientos y serán firmadas por el Gerente General
8 y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si
9 una acción o certificado provisional se extraviare,
10 deteriorare o destruyere, la compañía podrá
11 anular el título, previa publicación efectuada por
12 la Compañía, por tres días consecutivos, en uno
13 de los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos
15 treinta días a partir de la fecha de la
16 última publicación, se procederá a la anulación
17 del título, debiéndose conferir uno nuevo al
18 accionista. La anulación extinguirá todos los
19 derechos inherentes al título o certificado
20 anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es
21 indivisible y da derecho a voto en proporción a su
22 valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia
23 cada acción liberada da derecho a un voto, en
24 dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las
25 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
26 Accionistas donde se registrarán también los traspasos
27 de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 definitivos de las acciones mientras éstas no estén
2 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los
3 accionistas certificados provisionales y
4 nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la
5 suscripción de nuevas acciones por aumento de
6 capital, se preferirá a los accionistas existentes en
7 proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
8 La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la
9 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
10 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
11 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO:**
12 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
13 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía
14 corresponde a la Junta General, que constituye su
15 órgano supremo. La administración de la compañía se
16 ejecutará a través del Presidente y del Gerente
17 General, de acuerdo a los términos que se indican
18 en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
19 La Junta General la componen los accionistas legalmente
20 convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La
21 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
22 dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la compañía,
24 previa convocatoria efectuada por el Presidente o
25 el Gerente General a los accionistas por la prensa,
26 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
27 domicilio principal de la sociedad con ocho días de
28 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

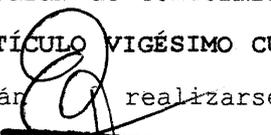
1 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora
2 y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**-La
3 Junta General se reunirá extraordinariamente en
4 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente
5 o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
6 un número de accionistas que represente por lo menos el
7 veinticinco por ciento del capital social. Las
8 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
9 las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para
10 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si
11 se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
12 número de accionistas que represente por lo menos la
13 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará
14 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
15 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la
16 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
17 con el número de accionistas que concurrieren.-
18 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán
19 concurrir a las Juntas Generales por medio de
20 representantes acreditados mediante carta-poder.-
21 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales
22 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
23 lectura y discusión de los informes del administrador y
24 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance
25 general y el estado de pérdidas y ganancias y se
26 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
27 constitución de reservas, proposiciones de los
28 accionistas, y, por último, se efectuarán las



Abogado 3
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
2 periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
3 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
4 como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,
5 si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales
7 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
8 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en
9 la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos
10 los acuerdos y resoluciones de la junta general se
11 tomarán por simple mayoría de votos en relación al
12 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
13 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos,
14 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la
15 Junta General son obligatorias para todos los
16 accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al
17 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
18 se concederá un receso para que el Gerente General,
19 como secretario, redacte un acta, resumen de las
20 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
21 dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta
22 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
23 inmediato en vigencia. Todas las actas de junta
24 general serán firmadas por el Presidente y el Gerente
25 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus
26 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con
27 el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
28 Las Juntas Generales podrán realizarse sin

9


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 convocatoria previa si se hallare presente la totalidad
2 del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone
3 el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
4 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la
5 Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
6 válidamente la transformación, la fusión, la disolución
7 anticipada de la compañía, la reactivación de la
8 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
9 en general, cualquier modificación de los estatutos,
10 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,
11 en segunda convocatoria bastará la representación de la
12 tercera parte del capital pagado. Si luego de la
13 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
14 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
15 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
16 de la fecha fijada para la primera reunión, ni
17 modificar el objeto de ésta. La junta general así
18 convocada se constituirá con el número de
19 accionistas presentes, para resolver uno o más de los
20 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
21 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general
23 ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente
24 y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán
25 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo
26 ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más
27 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
28 **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado 3
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 ser presentados con el informe del comisionado en la
2 forma establecida por la Ley de Compañías vigente;
3 d) Resolver acerca de la distribución de los
4 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
5 disminución del capital social de la Compañía;
6 f) Autorizar la transferencia, enajenación y
7 gravamen, a cualquier título de los bienes
8 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar
9 la disolución o liquidación de la compañía antes
10 del vencimiento del plazo señalado o del
11 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
12 h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
13 Conocer de los asuntos que se sometan a su
14 consideración, de conformidad con los presentes
15 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
16 corresponden por la Ley, por los presentes
17 estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Órganos de Administración: El**
19 **Presidente y el Gerente General.- Del Presidente.-**
20 El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio
21 de la misma, será nombrado por un periodo de cinco
22 años, sin perjuicio de ser indefinidamente
23 reelegido. Sus atribuciones y deberes son los
24 siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta
25 Generales y controlar el cumplimiento de las
26 resoluciones adoptadas por las mismas.- b) Ejercer
27 la representación legal, judicial y extrajudicial
28 de la Compañía. c) Dictar el Presupuesto de

1 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
2 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
3 cuentas corrientes y efectuar toda clase de
4 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
5 Suscribir pagares, letras de cambio, y en general
6 todo documento civil o comercial que obligue a la
7 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
8 previa las formalidades de Ley, constituir
9 mandatarios generales y especiales, previa la
10 autorización de la Junta General, en el primer
11 caso, dirigir las labores del personal y dictar
12 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
13 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
14 Súper vigilar la contabilidad, archivo y
15 correspondencia de la sociedad y velar por una
16 buena marcha de sus dependencias; i) suscribir
17 conjuntamente con el Gerente General los títulos de
18 acciones de la Compañía; y, j) Las demás que le
19 confiere la Ley de Compañías y los presentes
20 Estatutos.- **Del Gerente General.-** El Gerente
21 General de la Compañía podrá o no ser socio de la
22 misma, será nombrado por un periodo de cinco años,
23 sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus
24 atribuciones y deberes son los siguientes: a)
25 Actuar como Secretario de la Junta General.- b)
26 suscribir conjuntamente con el Presidente los
27 títulos de acciones de la Compañía.- c) Administrar
28 con poder amplio, general y suficiente los

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado 3
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de
2 la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
3 actos y contratos sin más limitaciones que las
4 señaladas en estos Estatutos. d) En fin, tendrá las más
5 amplias atribuciones, excepto aquéllas que le prohíban
6 o limiten los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**
7 **OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los
8 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos
9 setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
10 **VIGESIMO NOVENO.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
11 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas
12 determinadas en la Ley de Compañías, en tal
13 caso, entrará en liquidación; la que estará a
14 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE**
15 **LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de
16 la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera
17 siguiente: los señores **MANUEL ALBERTO CRESPO RAMOS,**
18 ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE** acciones ordinaria y
19 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
20 veinticinco por ciento del valor de cada una de
21 ellas; y, **CARLOS RAFAEL CRESPO RAMOS,** ha suscrito
22 **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas
23 de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco
24 por ciento del valor de cada una de ellas,
25 conforme consta del Certificado de Cuenta de
26 Integración de Capital otorgado por el Banco del
27 Pacífico.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco
28 por ciento del valor de cada una de las acciones que

13

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
2 numerario. **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la
3 Abogada **LUCRECIA MONSERRATH MOSCOSO WONG** para realizar
4 todas las diligencias legales y administrativas para
5 obtener la aprobación y registro de esta Compañía,
6 inclusive la obtención del Registro Único de
7 Contribuyentes. Se incorpora como documento
8 habilitante el certificado de la cuenta de integración
9 de capital emitido por el Banco del Pacífico. Agregue
10 usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para
11 la perfecta validez de esta escritura. Firmado: **Abogada**
12 **Monserrath Moscoso Wong. Reg. Número diez mil ciento**
13 **diez Colgeio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA**
14 **MINUTA.-** Se agregan documentos de ley. Léida esta
15 escritura de principio a fin por mí, el Notario, en
16 alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas
17 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
18 acto conmigo el Notario. Doy fe.-

19

20

21

22

23 **SR. CARLOS RAFAEL CRESPO RAMOS**

24 **C.C. # 091107438-3**

25 **C.V. # 244-0006**

26

27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 110208065-0
CRESPO RAMOS MARIBEL ALBERTO
LOTA/ECUADOR/ECUADOR
19 DICIEMBRE 1962
MIS-1 0000 0000 0000
LOTA/ECUADOR
MARIBEL

ECUATORIANO***** V2443V3222
CASADO MARTHA PATRICIA WONG MELACONE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALBERTO CRESPO
AMADA RAMOS
25/11/2005
25/11/2007
DEAN
Gys



107-0000
CRESPO RAMOS MARIBEL ALBERTO

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7311356
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSCOSO WONG LUCRECIA MONSERRATH
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2010 14:56:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS COINPA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil**



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Fichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261483444
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS COINPA S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CRESPO RAMOS MANUEL ALBERTO Id No. 1102080650		\$ 80.00
CRESPO RAMOS CARLOS RAFAEL Id No. 0911074383		\$ 120.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2010-07-05
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-06-03

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

solano vera raisa alexandra

Centro Integral de Negocios

Cin Nueva de Octubre

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notario Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

No. 002012

<http://intranet/Plataforma/Inversiones2001/ImpCertificados.asp>

22/06/2010

**INTEGRACION DE CAPITAL
COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS
COINPA S.A.**

MANUEL CRESPO RAMOS		\$ 80.00
CARLOS CRESPO RAMOS		\$ 120.00
TOTAL	USD	<hr/> \$200.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

**Centro Integral de Negocios
C/ta Nueve de Octubre**

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado 3
Julio Publio
Olvera Espinoza 4
Notario Encargado 5

1 LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
2 DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS COINPA S.A.



6
7 SR. MANUEL ALBERTO CRESPO RAMOS

8 C.C. # 1102080650

9 C.V. # 107-0008

10 EL NOTARIO

11 AB. JULIO OLVERA ESPINOZA
12

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

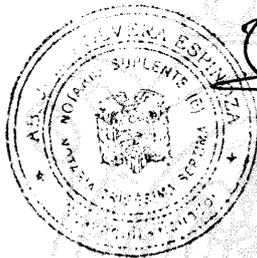


NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS COINPA S.A.**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: dieciséis de Julio del dos mil diez, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.diez.cero cero cero cinco mil ciento cincuenta y uno, Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha DOS de Agosto del dos mil diez.- Guayaquil, cinco de agosto del año dos mil diez.



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 39.881
FECHA DE REPERTORIO: 16/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: Que con fecha siete de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0005151, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 2 de agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS COINPA S.A.**, de fojas 95.395 a 95.418, Registro Mercantil número 17.175.

ORDEN: 39881



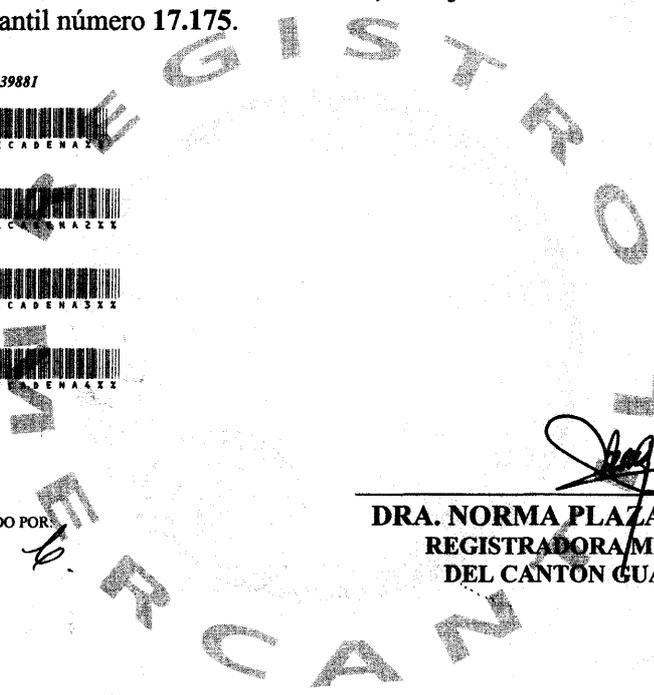
S

REVISADO POR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0025794

Guayaquil,

30 OCT 2010

Señores
BANCO PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PESQUEROS Y AGROPECUARIOS COINPA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL